

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR.- DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER C. LTDA.

POR US\$ 2.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de Mayo del año dos mil dos; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen el señor Licenciado JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO, casado por sus propios derechos, en virtud de la disolución de la Sociedad conyugal; la señora MARIA EUGENIA PEÑAHERRERA MANZANO, por sus propios derechos, en virtud de la disolución de la sociedad conyugal; y, la señora MERCEDES GUERRERO MOREJON, por sus propios derechos, casada; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO.- Al protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas

que se indican a continuación y cuyo tenor es como sigue.- CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento y suscripción del presente contrato las personas siguientes:- Licenciado JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO, casado, por sus propios derechos, con disolución de sociedad conyugal, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito; señora MARIA EUGENIA PEÑAHERRERA MANZANO, casada, por sus propios derechos, con disolución de sociedad conyugal, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; y señora MERCEDES GUERRERO MOREJON, casada por sus propios derechos, casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.- Los otorgantes Licenciado Juan Enrique de la Cruz Guerrero, señor María Eugenia Peñaherrera Manzano y señor Mercedes Guerrero Morejon, con pleno conocimiento de los efectos y resultados de este contrato, declaran que es su voluntad constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER C. LTDA., que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, Ley de Compañías y su Estatutos Social.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION.- Artículo Primero.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su denominación es DISTRIBUIDORA JUMBO

CENTER C. LTDA., razón social con la cual desarrollará todas sus actividades con sujeción a las leyes ecuatorianas, Ley de Compañías y este Estatuto.- Artículo Segundo.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano ; pero podrá establecer agencias, sucursales, autoservicios y puntos de venta en cualquier lugar dentro del territorio nacional, o en el exterior previo el cumplimiento de las formalidades de Ley.- Artículo Tercero.- La Compañía tendrá por objeto social: a) producción, comercialización, distribución y venta de toda clase de artículos y productos, nacionales o extranjeros, de consumo masivo, tales como, entre otros; alimentos; de aseo personal y del hogar; confitería; galletería, enlatados; licores; jabonería ; perfumería ; artículos de bazar; electrodomésticos; y productos farmacéuticos; b) Distribución y venta de artículos de ferretería y todo lo relacionado con la construcción; c) Distribución y venta de toda clase de maquinarias, vehículos , repuestos, accesorios y partes.- Para su fiel cumplimiento , la Compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, pudiendo importar y exportar; ejercer la representación de Compañías nacionales o extranjeras, ser socio o accionista de las mismas.- Artículo Cuarto.- La Compañía tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser disminuido o aumentado previa resolución de la Junta General de Socios, con una votación de las dos tercera partes del capital social

NOTARIO ETO.

concurrente.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo quinto.- El capital social de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES (US\$ 2.000,00) de los Estados Unidos de Norte América, íntegramente suscrito y pagado en numerario, dividido en doscientas participaciones de diez dólares , cada una, de los Estados Unidos de Norte América.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles.- Artículo Sexto.- El capital social de la Compañía está integrado de la forma siguiente:-----

NOMINA	CAPITAL	CAPITAL	No. de PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ G	\$ 1.900,00	\$ 1.900,00	190
MARIA EUGENIA PEÑAHERRERA	\$ 50,00	\$ 50,00	5
MERCEDES GUERRERO MOREJON	\$ 50,00	\$ 50,00	5
TOTALES	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	200

Al Licenciado Juan Enrique de la Cruz Guerrero, por el capital suscrito y pagado, le corresponde ciento noventa participaciones de diez dólares cada una, de los Estados unidos de Norte América; A la señora María Eugenia Peñaherrera Manzano, por el capital suscrito y pagado, le corresponde cinco participaciones de diez dólares cada una , de los Estados unidos de Norte América; A la señora Mercedes Guerrero Morejon, por el capital suscrito y pagado , le corresponde cinco participaciones de diez dólares , cada una de los Estados Unidos de Norte América.- La totalidad del capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en la Cuenta Especial de

Integración de Capital abierta para el efecto en uno de los Bancos de la localidad, según consta de la respectiva nota de depósito bancario.- Artículo Séptimo.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Artículo Octavo.- La participación de cada socio es transmisible por herencia ; si los herederos son varios, éstos estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- También es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la Compañía, o a terceros con el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se hará por escritura pública debidamente otorgada ante Notario Público y se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, procediéndose a la anulación del certificado respectivo y se extenderá un nuevo en favor del cesionario.- Artículo Noveno.- Si se acordare el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a lo socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Primero.- Los socios tendrán los siguientes

Notario Valerio E.
NOTARIO 8703

derechos: a) intervenir , a través de las Juntas , en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante portador de una carta poder con carácter especial para cada Junta, o mandatario que ostente poder legalmente otorgado ante Notario Público; b) Percibir los beneficios que les correspondan en proporción de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de su participación social; d).- A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fé; pero si las cantidades percibidas no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos , estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social; pero si la compañía acordare el aumento del capital tendrán derecho de preferencia en el aumento en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en proporción a las participaciones que tuvieran ; g) Solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de Administradores o Gerentes por causas graves, tales como; faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías, o incapacidad de administrar en debida forma; h) Recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdo sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al Estatuto Social.- En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y

doscientos cincuenta de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables; i) Pedir convocatoria a Junta General.- Este derecho se ejercerá cuando las aportaciones de los solicitantes representen por lo menos la décima parte del capital social; y, j) Las demás que correspondan por Ley y este Estatuto.-

Artículo Décimo Segundo.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el Estatuto Social; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencias en la administración de la Compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la Compañía y , de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e)

Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y f) Las demás que correspondan por Ley y este Estatuto.- CAPITULO CUARTO.-DE LA ADMINISTRACION.- Artículo ~~Décimo Tercero~~.- La Compañía se gobernará por la Junta General, el Presidente y el Gerente General, y será administrada por el Presidente.- TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA

GENERAL.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General formada por todos los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberen primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se

reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente General.- Las ordinarias se reunirán , por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Extraordinarias , en cualquier época en que fueren convocadas,. En las Juntas Generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad.- Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita ~~dirigida~~ a cada uno de los socios, quienes deberán necesariamente firmar, en el duplicado , la recepción de tales convocatorias.- Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.- Artículo Décimo Séptimo.- No obstante lo dispuesto en el Artículo quince de este Estatuto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- Artículo Dieciocho En las Juntas Generales , las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de

los socios presentes, excepción hecha en lo dispuesto en el Artículo cuarto de este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para los que votaren en contra.- Artículo Décimo Noveno.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, y actuarán como Secretario el Gerente General: Artículo Vigésimo.- El acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá : la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y este Estatuto.- Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a máquina en hojas, en anverso y reverso, debidamente foliadas continua y sucesivamente.- Artículo Vigésimo Primero.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover, por causas legales, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Resolver acerca de la constitución de gravámenes y compra venta de los bienes raíces propios de la Compañía; h)

Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; e, i) Las demás que le correspondan por ley y este Estatuto.- TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-

Artículo Vigésimo Segundo.- La Junta General designará, para el período de dos años a la persona que desempeñe las funciones de Presidente de la Compañía.- La persona designada, necesariamente, deberá ser socio de la Compañía, podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo

Tercero.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, autorizando con su firma y la del Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; c) Abrir, conjuntamente con el Gerente General cuentas bancarias o de ahorro y girar sobre ellas; d) Asesorar al Gerente General;

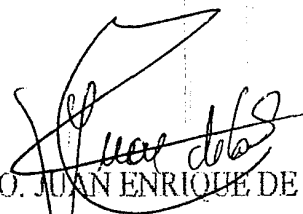
e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia.- En este último caso, convocará inmediatamente a Junta General de Socios para la designación de un nuevo Gerente General; f)

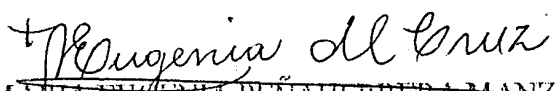
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Junta Generales; g) Cumplir los encargos que la Junta General le encomiende; y, h) Las demás que le correspondan por Ley y este Estatuto.- TITULO TERCERO.- DEL

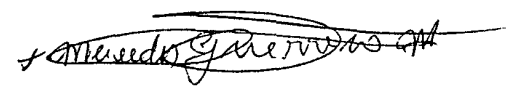
GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Cuarto.- La Junta General designará, para el período de dos años, a la persona que desempeñe las funciones de Gerente General de la Compañía.- La persona designada podrá ser socio de la Compañía, o una persona ajena a ella.- Podrá ser

reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Quinto.- A más de las atribuciones contenidas en la Ley de Compañía , el Gerente General tendrá las siguientes:- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía , y realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas: b) Presentar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas: c) Organizar y llevar , bajo su responsabilidad, la contabilidad y todo el aspecto administrativo de la Compañía ; d) Abrir, conjuntamente con el Presidente, cuentas bancarias o de ahorro y girar sobre ellas; e) Llevar la correspondencia de la Compañía; f).- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de socios de la Compañía con indicación del nombre, apellidos, domicilio y el monto del capital aportado; g) Rendir la caución fijada por la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e i) Las demás que le corresponden por Ley y este Estatuto.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Sexto.- La Compañía se disolverá por las causales previstas en los Artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y cinco y trescientos sesenta y siete de la Ley de Compañías.- Disuelta la Compañía, se procederá a su Liquidación de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Compañías, salvo que la Junta General decida expresamente actúe otra persona.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios de la Compañía ,

mientras se reúna la primera Junta General, autorizan al doctor Gonzalo Vargas Noriega, a fin de que solicite la aprobación e inscripción de la constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Gonzalo Vargas Noriega.- Matrícula 51.- C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el señor doctor Gonzalo Vargas Noriega, para su registro, inscripción publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy f.f.-


LCDO. JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO
C.C. 060149682-1


MARIA EUGENIA PEÑAHERRERA MANZANO
C.C. 170694358-4


MERCEDES GUERRERO MOREJON
C.C. 060030143-8

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO T., NOTARIO SIXTO



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo14..... Pág.231.... Acta5431.....

EnQUITO..... provincia dePICHINCHA..... hoy díaTREINTA..... de
.....AGOSTO..... de mil novecientosOCHENTA Y CINCO....., El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO nacido en
ALAUSI CHIMBORAZO, el 5 de SEPTIEMBRE de 1960, de nacionalidad ECUATORIANA, de
profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 060149682-1, domiciliado en QUITO, de
estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL PAZ DE LA CRUZ y de

MERCEDES GUERRERO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
MARIA EUGENIA PEÑAHERRERA MANZANO nacida en QUITO PICHINCHA, el 13 de
SEPTIEMBRE de 1961, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con
Cédula Nº 170694358-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA,
hija de JOAQUIN PEÑAHERRERA y de BEATRIZ MANZANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 30 DE AGOSTO DE 1985

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... llamad.....

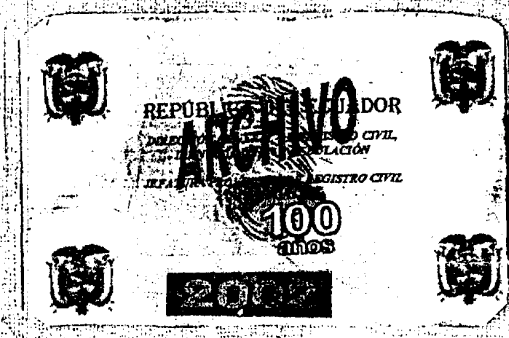
OBSERVACIONES:

JG

FIRMAS:

Dr. Hector Vallejo C.

NOTARIO



Año Mes Día F.C. Acta

25 ABR 2002

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

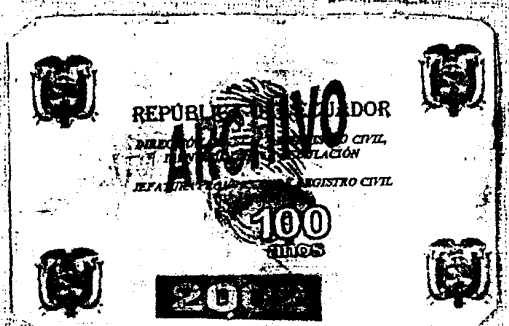
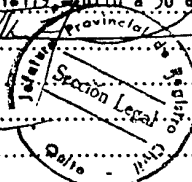
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N : sv.-Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, de fecha 25
de Abril del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUAL existente entre :JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO y. MARIA
EUGENIA PEÑAHERRERA MANZANO.-De conformidad con el Número 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviem-
bro de 1996.-Documento que se archiva con el Nº2001-179.-Quito a 30 de Abril del 2001.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE.
PICHINCHA.-tike Nº 053433.



[Handwritten signature]

2-5 ABR 2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.02.802

06 738

Quito, 04 ABR 2002

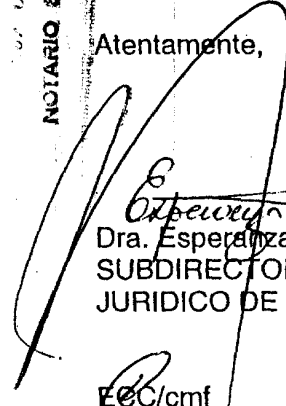
Doctor
Gonzalo Vargas Noriega
DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER CIA. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la minuta presentada por usted, tendente a la constitución de la compañía de la referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En razón de su objeto social la compañía procederá a afiliarse a la Cámara de la Pequeña Industria de su domicilio. Copia de dicha afiliación se remitirá a este despacho para la prosecución del trámite.
2. En el Artículo 4 renglón 4, suprimase el término "pagado" y hágase constar "concurrente".
3. En el Artículo 13, luego de "Junta General", añádase: "y será administrada por el Presidente ...".
4. Si es del caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el Art. 99 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999. Al efecto, preséntese a este Despacho, copias fotostáticas de las cédulas de identidad de los futuros socios.
5. En el Artículo 4 renglón 4, suprimase el término "pagado" y hágase constar "concurrente".

Atentamente,


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

EEC/cmf

NOTARIO STO.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 DE MAYO DEL 2002

Mediante comprobante No. **182820**, el (la) Sr. **De La Cruz Guerrero Juan Enrique**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DE LA CRUZ GUERRERO JUAN ENRIQUE	US.\$.	1,900.00
PEÑAHERRERA MANZANO MARIA	US.\$.	50.00
GUERRERO MOREJON MERCEDES	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: INTERES AL 3.25%

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ximena Hidalgo P.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

ECUATORIANA***** V44474447
 NACIONALIDAD CASADO MARIA EUGENIA PENAHERRERA
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPRESARIO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION ANGEL DE LA CRUZ
 NOMBRES Y APELLIDOS MERCEDES GUERRERO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 24/03/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1343489
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 040149402-4
 DE LA CRUZ GUERRERO JUAN ENRIQUE
 NOMBRES Y APELLIDOS
 15 SEPTIEMBRE 1.960
 FECHA DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 01 1 02 00781
 TOMO PAG. ACT.
 CHIMBORAZO/ALAUZI
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 ALAUZI 60
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333393242
 NACIONALIDAD CASADO JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ G
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION JOAQUIN PENAHERRERA
 NOMBRES Y APELLIDOS BEATRIZ MANZANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 8/02/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0147731
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170694358-4
 PENAHERRERA MANZANO MARIA EUGENIA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 13 SEPTIEMBRE 1.961
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 13 1 389 10336
 TOMO PAG. ACT.
 PICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 61
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V44474447
 NACIONALIDAD CASADO ANGEL DE LA CRUZ
 ESTADO CIVIL SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS PROF. OCUP.
 INSTRUCCION PAZADORA MOREJON
 NOMBRES Y APELLIDOS
 QUITO 31/03/2000
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0468985
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

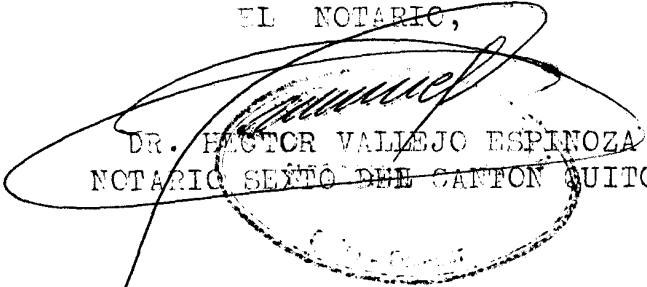
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 060030143-6
 GUERRERO MOREJON MERCEDES TEOLINDA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 20 SEPTIEMBRE 1933
 FECHA DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ACHUPALLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002- 0074 01091
 TOMO PAG. ACT.
 CHIMBORAZO/ALAUZI
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 ALAUZI 1933
 FIRMA DEL CEDULADO

Se otorgo ante mí, en fé de ello,
 confiero esta TERCERA copia, sellada y firmada en Quito, a veinte
 y dos de Mayo del dos mil dos

EL NOTARIO,
 DR. HECTOR VALLARINO ESPINOZA
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
 QUITO - Ecuador

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías, mediante Resolución No.02.Q.IJ.2357, de 28
de junio del 2002, tome nota al margen de la Matriz
de la aprobación de la constitución de la Compañía
DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER CIA. LTDA.- Quito, a -
doce de Julio del dos mil dos.

EL NOTARIO,


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

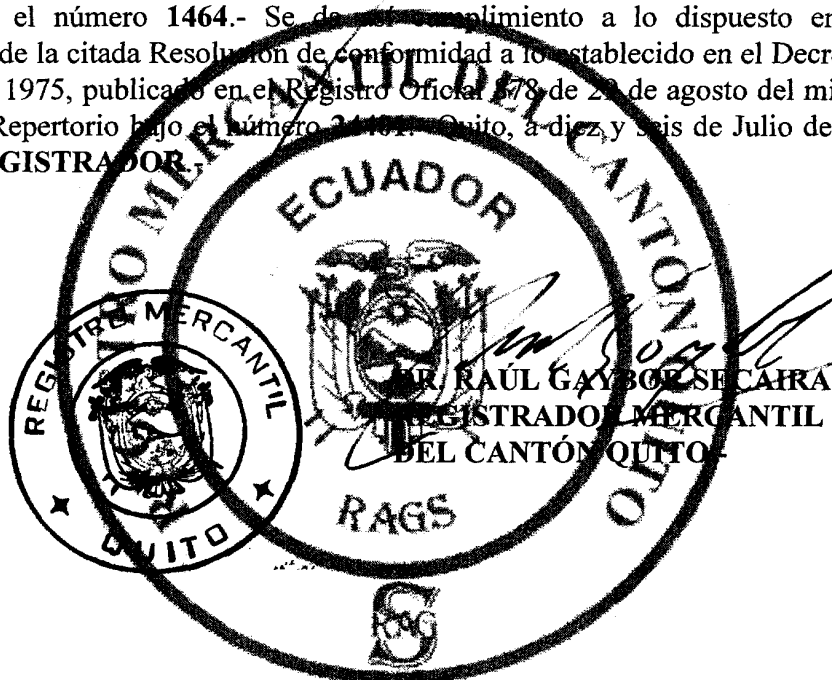


010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Junio del 2.002, bajo el número **2352** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de Mayo del 2.002, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1464**.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 578 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24401**. Quito, a diez y seis de Julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-